

Material Imprimible

Marketing político

### Módulo 3

**Contenidos:**

- Instituciones, partidos políticos y medios de comunicación
- Ciudadanos activos y partícipes
- Encuestas y elecciones
- Tipos de encuestas

## Instituciones, partidos políticos y medios de comunicación

La vinculación que existe entre las instituciones, los partidos políticos y los medios de comunicación es sumamente intrínseca. Esto se debe a que las instituciones tienen efectos sobre la distribución de poder de personas y grupos que se embarcan en el proceso político. Y los medios de comunicación, por su parte, tienen efectos sobre las instituciones y sobre quienes van a distribuir el poder.

Podríamos definir a los partidos políticos como organismos necesarios para la función política, son instituciones fundamentales dentro de un sistema democrático, cuya función es elegir a los candidatos que se presentarán a elecciones.

En Argentina, la norma que regula a los partidos políticos es la Ley N°23.298. En su artículo 1 prescribe la garantía de libertad de asociación política, asegurándoles a las agrupaciones políticas el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos. La ley garantiza el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento, siendo el Estado el que contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

El artículo 2 define a los partidos como “instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional”, siendo los que deberán presentar las nominaciones de los candidatos para los cargos públicos electivos.

La norma establece, como requisitos para la conformación de estas instituciones políticas:

- “Un grupo de electores unidos por un vínculo político permanente.
- Una organización estable y un funcionamiento reglados por su carta orgánica. Conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido. Siempre respetando la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia.
- Y el reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido, la que comporta su inscripción en el registro público correspondiente”.

Por su parte, la personería jurídico-política transitoria debe ser solicitada ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- “Acta de fundación y constitución. Es imperioso acreditar la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil, del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón. Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste: nombre, domicilio y matrícula de los firmantes.
- Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución.
- Declaración de principios, y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución.
- Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución.
- Acta de designación de las autoridades promotoras.
- Y domicilio partidario y acta de designación de los apoderados”.

Además, se establece que “durante la vigencia del reconocimiento provisorio, los partidos políticos serán considerados en formación”. Esto quiere decir que no pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales. Tampoco tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios.

Siguiendo con el análisis de la norma en sus artículos 7 bis y 7 ter, es posible reconocer los requisitos para la obtención de la personería jurídico-política definitiva. Los partidos en formación deben acreditar:

- “La afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón. Acompañadas de copia de los documentos cívicos de los afiliados, donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria.
- Haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido, dentro de los ciento ochenta días.
- Y haber presentado los libros y documentos partidarios, en un plazo no mayor a los sesenta días de obtenido el reconocimiento”.

Luego, “para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados”. Y, en el artículo 38 encontramos que “los partidos reconocidos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y número, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza. Respecto de los símbolos y emblemas regirán limitaciones análogas a las que esta ley establece en materia de nombre”.

Es decir que, para la existencia de un partido político como institución reconocida, se requieren los siguientes elementos:

- Un grupo de electores: un elector es toda persona con derecho a votar.
- Una carta orgánica que regule su organización y funcionamiento.
- Elecciones periódicas de autoridades, respetando el porcentaje mínimo por sexo.
- Reconocimiento judicial como partido político.
- Inscripción en el registro público correspondiente.

El artículo 8, de la citada norma, indica que “los partidos de distrito, reconocidos en cinco o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios, programa o bases de acción política o carta orgánica, pueden solicitar su reconocimiento como partidos de orden nacional ante el juzgado federal, con competencia electoral del distrito de su fundación”.

Para esto, hay que tener en cuenta que, “se considera distrito de la fundación, a aquel donde se hubieren practicado los actos originarios y de la constitución del partido. Por otro lado, en el caso de los partidos que hayan obtenido cualquier reconocimiento anterior, el distrito de la fundación será el de la sede judicial, mientras subsista la voluntad de mantenerlo y una sentencia definitiva no establezca otro distrito”.

Obtenido tal reconocimiento, el partido deberá inscribirse en el registro correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- “Testimonio de la resolución que le reconoce personería jurídico-política.
- Declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica nacional.

- Acta de designación y elección de las autoridades nacionales del partido y de las autoridades de distrito.
- Domicilio partidario central y acta de designación de los apoderados”.

Pero, además, el artículo 10 establece que “los partidos políticos de distrito, y nacionales, pueden constituir alianzas de distrito o nacionales, respectivamente, de dos o más partidos”. Esto siempre de acuerdo a lo que establezcan sus respectivas cartas orgánicas, con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos electivos. “Asimismo, los partidos de distrito, que no formen parte de un partido nacional, pueden integrar una alianza con al menos un partido político nacional”.

A su vez, “los partidos políticos de distrito, y nacionales, pueden constituir confederaciones de distrito o nacionales, respectivamente, de dos o más partidos para actuar en forma permanente. La confederación subroga los derechos políticos y financieros de los partidos políticos integrantes”, pero además “los partidos confederados tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera. Sus organismos centrales carecen del derecho de intervención”.

El nombre con el que se bautiza a un partido político es un atributo exclusivo del mismo, no pudiendo ser usado por ninguna otra asociación o entidad, de cualquier naturaleza, dentro del territorio de la Nación.

Tal como ocurre con las personas físicas, tanto el nombre seleccionado como cualquier cambio o modificación, deberán ser aprobados por la Justicia Federal con competencia electoral, previo cumplimiento de las disposiciones legales. “Los partidos tendrán derecho al uso permanente de un número de identificación que quedará registrado, adjudicándose en el orden en que obtenga su reconocimiento”.

“El nombre no podrá contener designaciones personales, ni derivadas de ellas. Tampoco las expresiones 'argentino', 'nacional', 'internacional', ni sus derivados. Ni aquellas expresiones cuyo significado afecten, o puedan afectar, las relaciones internacionales de la Nación”. No pueden utilizarse palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clases, religiosos, o conduzcan a provocarlos. A su vez,

“deberá distinguirse, razonable y claramente, del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad”.

En caso de escisión, “el grupo desprendido no tendrá derecho a emplear, total o parcialmente, el nombre originario del partido o agregarle aditamentos”. Cuando se cancelara la personalidad política de un partido, o fuera declarado extinguido, “su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza, hasta transcurridos cuatro años en el primer caso, y ocho en el segundo, desde la sentencia firme respectiva”.

La caducidad y extinción de los partidos políticos, “dará lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política”. Así, se pone fin a la existencia legal de la institución y se habilita su disolución.

El artículo 50, de la ley en análisis, indica que son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

- “La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro años
- La no presentación a dos elecciones nacionales consecutivas
- No alcanzar en dos elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento del padrón electoral del distrito que corresponda
- No mantener la afiliación mínima
- No estar integrado un partido nacional por al menos cinco partidos de distrito con personería vigente
- Y la violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio”.

Por su parte, el artículo 51 reseña que los partidos se extinguen por diversos motivos, como ser:

- “Por las causas que determine la carta orgánica
- Por la voluntad de los afiliados, expresada de acuerdo con la carta orgánica

- Cuando autoridades del partido, o candidatos no desautorizados por aquellas, cometieren delitos de acción pública
- Y por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente”.

Ahora bien, todo partido político debe tener una carta orgánica, que es su ley fundamental, y que regula su organización, gobierno y funcionamiento. Además, debe contar con una plataforma electoral, que es el documento que contiene la declaración de principios, el programa o bases de acción política.

“Con anterioridad a la elección de candidatos, los organismos partidarios deberán sancionar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política. La copia de la plataforma, así como la constancia de la aceptación de las candidaturas por los candidatos, deberán ser remitidas al juez federal con competencia electoral, en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas”.

Dentro de los principios generales, encontramos que “corresponde a la Justicia Federal con competencia electoral, además de la jurisdicción y competencia que le atribuye la ley orgánica respectiva, el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, así como el de los registros que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos sus autoridades, candidatos, afiliados y electores en general”.

A las autoridades partidarias se las designa mediante elecciones que “se llevarán a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral”.

“Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales, en principio se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias”, también conocidas como PASO. Estas elecciones se realizarán en todo el territorio de la Nación, en un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

“El resultado de las elecciones partidarias internas será publicado y comunicado al juez federal con competencia electoral”, ya que es el que resulta competente en virtud de la

materia. Asimismo, la Justicia Federal competente “podrá nombrar veedores de los actos electorales partidarios, a pedido de parte interesada, quien se hará cargo de los honorarios y gastos de todo tipo”.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 26.571, “no podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes
- El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación, en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios
- El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados, llamados a prestar servicios
- Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales
- Y los que desempeñaran cargos directivos o fueran apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar”.
- “Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de Derechos Humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de Derechos Humanos, o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983”.
- “Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior, aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución”.
- Por otro lado, la residencia exigida por la Constitución Nacional o la ley como requisito para el desempeño de los cargos para los que se postulan los candidatos,



podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba, excepto la testimonial, siempre que figuren inscriptos en el registro de electores del distrito que corresponda.

## Ciudadanos

En las democracias modernas ya no hay discusión sobre la necesidad imperiosa de educar ciudadanos activos, que participen en la vida política y que ejerzan sus derechos y obligaciones cívicas, desde el sufragio hasta la participación de la agenda política. De hecho, según explica el catedrático de Ética y Filosofía Política, Rubio Carracedo, hay tres teorías de la ciudadanía que proponen postulados diferentes acerca de lo que es ser un ciudadano activo y de los roles que estos desempeñan en la vida pública: la liberal, la comunitarista y la cívico-republicana.

La teoría liberal sitúa la participación desde un plano individual. Más específicamente, como el cumplimiento de derechos y deberes ciudadanos. En cambio, para la teoría comunitarista, la ciudadanía es esencialmente la pertenencia a una comunidad política. Hace hincapié en la responsabilidad social y moral. Y, por último, la teoría cívico-republicana sostiene que la ciudadanía es una actividad en el ámbito político de la vida pública, entendiendo al sujeto de dicha actividad, el ciudadano, como un actor político que debe participar de la agenda y las arenas del poder que afectan el bienestar público. Más allá de las diferencias que estas tres vertientes postulan, todas coinciden en entender al ciudadano como un sujeto con deber cívico, que debe hacer una diferencia positiva, y tener una participación de orientación política.

Pero hay que diferenciar entre la participación ciudadana y la participación política de los ciudadanos. La participación ciudadana se vincula con mecanismos de democracia directa. Por ejemplo: iniciativa de ley, referéndum, plebiscito, consulta pública. Lo que busca es tomar parte de la toma de decisiones públicas. En cambio, la participación política de los ciudadanos se relaciona con su involucramiento en las estructuras formales de poder, buscando los mecanismos de control del Estado.

La modalidad más común y contundente de una participación política se da a través de la afiliación partidaria. Según la ley 23.298, a partir del artículo 23 en adelante, se indica que para afiliarse a un partido es requisito:

- “Estar inscripto en el subregistro electoral del distrito en que se solicite la afiliación.
- Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.
- Presentar, por cuadruplicado, una ficha solicitud que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por el funcionario público competente, o por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos, cuya nómina deberá ser remitida a la Justicia Federal con competencia electoral.
- La afiliación podrá también ser solicitada por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital”.

“Las fichas solicitud serán suministradas, sin cargo, por el Ministerio del Interior y Transporte a los partidos reconocidos, o en formación, que las requieran. Esto sin perjuicio de su confección por los mismos y a su cargo, conforme al modelo realizado por el Ministerio del Interior y Transporte, respetando medida, calidad del material y demás características”. Es condición para la afiliación a un partido la renuncia previa expresa a toda otra afiliación anterior. Es decir, no se puede estar afiliado a más de un partido político.

“La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva. O, también puede ser automáticamente, en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral”.

Por otro lado, el artículo 24 indica que no pueden ser afiliados:

- “Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes
- El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro, cuando haya sido llamado a prestar servicios
- El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación o de las provincias, en actividad o retirados, llamados a prestar servicios
- Y los magistrados del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales”.

“La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral”. Una vez que ocurre esto, “los electores pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o, personalmente, ante la secretaría electoral del distrito que corresponda. A tal fin, se establece, en todo el territorio de la República Argentina, un servicio de telegrama gratuito para el remitente, para efectivizar las renunciaciones a partidos políticos. El gasto que demande este servicio será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio del Interior y Transporte”. Por su parte, el juzgado federal con competencia electoral, una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.

“El registro de afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación a las que se refieren los artículos anteriores. Su organización y funcionamiento corresponde a los partidos políticos y a la justicia federal con competencia electoral”.

Y, además, “los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación. La Cámara Nacional Electoral arbitrará un mecanismo para que los electores puedan conocer su situación individual, restringiendo el acceso de terceros a estos datos”. En el primer caso, actualizado y autenticado, se remitirá al juez federal con competencia electoral antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera.

## Encuestas y elecciones

La encuesta es una técnica mediante la cual se lleva adelante un cuestionario fijo a determinado grupo de personas previamente reseñadas. Es decir, es una herramienta por la que se obtienen datos, opiniones, actitudes y comportamientos de las personas. Sirve para comprobar o desechar determinadas hipótesis, a través de la interpretación de los testimonios de los encuestados y de acuerdo con el propósito pre establecido.

A través de ella, se requiere al encuestado que responda determinados interrogantes, previamente pensados, en función a lo que necesitemos medir y develar.

Si bien se utilizan procedimientos estandarizados, tendientes a obtener la información requerida, actualmente, y con la llegada e implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, lo más común es realizar cuestionarios online y distribuirlos utilizando medios digitales como redes sociales, correo electrónico, códigos QR o páginas web.

Naresh Malhotra, autora del libro *Investigación de Mercados*, explica que las encuestas son entrevistas con un gran número de personas, utilizando un cuestionario prediseñado, tendiente a obtener información sistemática de los encuestados a través de preguntas.

Además, el portal Questionpro, sitio español de encuestas, explica que esta herramienta sirve cuando una persona, empresa u organización se enfrenta a una necesidad de información y no existen datos que sean suficientes. Para esto, se ofrecen las siguientes recomendaciones:

- Establecer los objetivos claros y específicos de investigación.
- Desarrollar una metodología que disminuya el margen de error, previendo la ausencia de respuestas y el tiempo necesario para realizar tu análisis de datos.

En el portal se explica que “el diseño de una encuesta debe ser acorde a las necesidades de información” que se requiere medir, debiendo ser siempre con preguntas concretas, in dubitativas, concisas y sin sesgos que se presenten a interpretación errónea.

Para realizar una encuesta, en primer lugar se necesita armar el cuestionario de preguntas a responder, teniendo en cuenta qué clase de respuestas necesitamos conseguir. La información que se debe recoger, nos tiene que ayudar a describir un perfil estadístico de la población y sus resultados se deben presentar en forma de resúmenes, tablas y gráficos estadísticos. Una vez que el cuestionario está hecho, no se requiere de personal especializado para leerlo. Existen softwares específicos que, cargándole todos los datos recolectados, realizan el procesamiento y análisis de los datos.

Después de esto, hay que determinar y elegir qué universo poblacional nos interesa encuestar, para después poder hacer una selección que simbolice la muestra que lo representa. Esta selección debe estar conformada por personas que realmente reflejen un grupo amplio, para que los resultados puedan ser proyectados de manera fiable. Si bien no existe una regla para el tamaño de la muestra que se utilice en una encuesta, algunos investigadores encuentran que un tamaño de muestra moderada es suficiente para la mayoría de las necesidades.

En tercer lugar, hay que determinar, a través de qué medio, haremos la encuesta y si la haremos de conocimiento público o no. La mayoría de ellas, y sobre todo aquellas que tengan fines administrativos o comerciales, no lo son.

Las ventajas de utilizar este medio o herramienta, es que se puede obtener gran cantidad de información en poco tiempo. Precisamente, por ello, en todas las democracias modernas se utilizan estos mecanismos de sondeo de opinión pública, que nos permiten juntar datos primarios, tales como opiniones y actitudes de un grupo de personas.

Edgar Corzo Sosa, en su artículo “Las Encuestas Electorales Y Los Derechos Fundamentales. Una Primera Reflexión”, sostiene que las encuestas electorales, o los sondeos de opinión en materia electoral, son mecanismos a través de los cuales se ofrece a la sociedad, al elector en especial, la información obtenida mediante una consulta en relación con la intención de voto.

Estamos frente a una herramienta a través de la cual se intenta indagar la preferencia que poseen los electores, en cierto momento determinado y en un lugar específico. Es decir, se pretende realizar una fotografía electoral que nos demuestre las preferencias electorales. Gracias a ellas, se pueden convertir datos cualitativos en datos cuantitativos, para ir transformándolos en decisiones que impacten en la percepción de las personas respecto a algún candidato. Pero en este punto, se estaría olvidando que su función primordial es la de reflejar la genuina opinión pública.

Al contrario de lo que el folclore popular cree, las encuestas no predicen ni anticipan resultados, sino que resumen las preferencias de los encuestados en determinado momento. Sirven de guía, tanto para los políticos como para los medios de comunicación, para ver hacia dónde se dirigen las preferencias de los votantes.

Por supuesto que, si la encuesta se convierte en una muestra representativa nacional, en donde se toma como público a encuestar a la población entera del país, los resultados que se proyectarán pueden reflejar la realidad nacional que está ocurriendo en el momento de la toma de muestra.

Pero para conocer un poco de dónde viene la importancia de las encuestas en la vida política, debemos remontarnos al año 1824, en Estados Unidos. En ese momento, el diario Harrisburg Pennsylvania, en contexto preelectoral, publicó el resultado de un sondeo de opinión pública que realizó. Casi un siglo después, un periodista y matemático norteamericano George Gallup, fundó el Instituto Americano de Opinión Pública y pronosticó que Roosevelt obtendría el 56% de los votos y ganaría la elección.

Parafraseando al autor Luis Benavente Gianella, en su artículo Notes about election polls, Gallup descubrió la técnica del muestreo de manera casual. Una mañana estaba en una granja, metió la mano a un saco y recogió un puñado de granos blancos y negros. Los contó y 42 eran blancos y 20 negros. Hizo esto varias veces, y cada vez que sacaba un puñado de granos, encontraba una proporción de granos muy parecida. Luego se supo que los sacos contenían granos en una proporción de dos a uno. Gallup concluyó que, si una muestra representa a un todo, lo reproducirá siempre. Y así transpoló su experiencia de granos a toda la población de Estados Unidos, asegurando que la muestra debía

reproducir la misma proporción por sexo, clase social, raza, etcétera, al universo de ciudadanos del país.

Hasta hoy en día, las encuestas forman parte de un aspecto fundamental de las campañas políticas, aunque no siempre logran reflejar con certeza la voluntad política de los electores. Un caso concreto de ello, es lo sucedido en las elecciones presidenciales de Argentina en 2019. Es de destacar que, la principal crítica que se le hace a esta metodología aplicada a las encuestas de intención de voto, radica en que la automatización de las llamadas y de las preguntas al encuestado la hacen demasiado impersonal. Eso iría en contra de lo que estas herramientas en sí mismas exigen.

El portal Question Pro, explica que el margen de error en las encuestas electorales también se da, en su mayoría, por el error de muestreo. Esto se trata de la imprecisión estadística calculada, debido a una muestra aleatoria, en lugar de toda la población. Entonces, el nivel de confianza es de un 95%. Lo cierto es que hay que estar atentos a los diversos tipos de errores para evitar caer en ellos.

Como experto en la materia, Question Pro ha detectado que algunos de los errores más susceptibles de las encuestas electorales pueden ser:

- Error de cobertura: cuando no se pueden contactar a personas de ciertas áreas de una población.
- Error de medición: sucede cuando no se cubre lo que se pretende medir, ya sea por fallas en el instrumento, en las preguntas u opciones de respuesta que se ofrecen. También puede ocurrir por el diseño de la encuesta o, en caso de ser una entrevista cara a cara, a problemas del entrevistador por no formular bien la pregunta.
- Error por falta de respuesta: es cuando no se puede entrevistar a los encuestados, o no quieren hacerlo, ocasionando con ello un sesgo.

Hay que considerar que la información recabada a través de estos mecanismos, tiene una vida útil bastante corta, ya que cualquier acontecimiento, por mínimo que parezca, puede inclinar la balanza hacia el otro extremo de los resultados obtenidos.

El término encuesta, o sondeo, hace referencia al uso de técnicas estadísticas de muestreo para obtener información de un reducido número de individuos. De esta

manera, se puede inferir sus resultados al conjunto de la población investigada, tal como explica el autor Leslie Kish.

Las encuestas pueden clasificarse de diversas maneras, ya sea por su tamaño y tipo de muestra o por el método utilizado para la recopilación de los datos, que puede ser vía telefónica, correo, encuestas en papel, encuestas online o entrevistas personales. Anteriormente, entre los tipos de encuestas más populares, estaban las encuestas por correo postal. Pero, en la actualidad, han caído por completo en desuso, ya que nadie contesta y envía de regreso.

Actualmente, la mayoría de las encuestas se realiza vía online, ya que resultan ideal para tener flashes reales que colaboren a evaluar cómo resultará una elección antes de que se cuenten los votos. Esta modalidad resulta ser una eficaz herramienta para recabar información, de manera muy celer, y que permita obtener un panorama de las franjas de votantes.

Dado el avance de las TICs, los cuestionarios se suelen enviar a los futuros encuestados de las siguientes maneras: a través de un sitio o enlace web, por correo electrónico, código QR, mediante una aplicación móvil o por redes sociales. Además, se hace difusión por la vía impresa, mediante folletos, o volantes de campaña.

También podemos clasificar a las encuestas por su contenido. Esto quiere decir que se pueden utilizar preguntas abiertas o preguntas cerradas para conocer, por ejemplo, opiniones, actitudes, detalles de un hecho, hábitos y experiencias, para una posterior clasificación y análisis de los resultados obtenidos.

Los autores más conocidos en la temática, entre ellos Luis Benavente Gianella, las suelen clasificar en tres categorías, acorde al momento en que se realizan y a los propósitos perseguidos. Así, encontramos las encuestas preelectorales, encuestas a boca de urna y encuestas postelectorales.

Las encuestas preelectorales son los sondeos de opinión pública que se realizan a lo largo de la campaña electoral. Permiten conocer las actitudes políticas y electorales de los votantes, y cómo van variando en el tiempo. Además, con ellas se puede medir el



clima de opinión en los meses previos al día de elecciones, tanto en todo lo relacionado a los atributos y fortalezas de los candidatos, como en sus debilidades.

El Comité sobre Sondeos y Predicciones Electorales, compuesto por académicos procedentes de diversas disciplinas científicas, como la Estadística, la Ciencia Política, la Psicología Social, la Sociología y la Historia, marcó 8 pasos a seguir en esta clase de encuestas:

- El diseño del plan y las instrucciones para seleccionar la muestra de personas entrevistadas.
- El diseño del cuestionario y las instrucciones sobre el procedimiento de entrevista.
- La selección de la persona entrevistada en el campo.
- La entrevista a los participantes.
- La decisión sobre qué entrevistados votarán finalmente.
- La decisión sobre qué hacer con los votantes que se declaran indecisos o no contestan a qué opción votarán.
- El procesamiento de los datos, incluyendo los ajustes y correcciones para tener en cuenta las tendencias y otros factores.
- La interpretación y presentación de los resultados, incluyendo la proyección del pronóstico.

Las encuestas, en estas etapas de la vida electoral, solo contarán con un alto grado de precisión si cada uno de los pasos del proceso conlleva un elevado nivel de control y se ejecuta de manera cuidadosa. Aunque parezca increíble, debido a toda la creencia en torno a la influencia dentro de las encuestas electorales, y de cómo llegan a influir en la voluntad de los votantes, algunos países han prohibido la publicación de los resultados de las encuestas electorales algunos días antes de la elección. Esto es conocido como veda electoral.

La veda electoral, silencio electoral o jornada de reflexión, es el lapso durante el cual rigen una serie de prohibiciones legales vinculadas a la propaganda política. Pueden comenzar unos días u horas antes, y terminar horas después.

Por su parte, en el caso en particular de la Argentina, y conforme lo establece el propio Código Electoral, se entenderá por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover o desalentar, expresamente, la captación del sufragio a favor, o en contra, de candidatos oficializados a cargos públicos electivos nacionales. Las actividades académicas, los debates, conferencias, presentación de planes y proyectos, la realización de congresos y simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

En el caso de la campaña electoral para la elección de diputados y senadores nacionales, sólo podrá iniciarse sesenta días corridos antes de la fecha fijada para los comicios. Cuando se trate de la elección de presidente y vicepresidente, la campaña sólo podrá iniciarse noventa días antes de la fecha fijada para la votación.

Para poder analizar esta situación, el artículo 71 del Decreto 2.135 menciona las prohibiciones que existen mientras rija la veda electoral. Entonces podemos ver que, durante el acto electoral:

- No se podrán realizar espectáculos populares al aire libre.
- Tampoco espectáculos populares en recintos cerrados.
- No se podrán abrir universidades que, por ley, no se adhieran al sufragio.
- Y no puede haber fiestas teatrales ni deportivas, ni ningún tipo de reunión pública que no se refiera al acto electoral.

Además, hay otras consideraciones a tener en cuenta. Por ejemplo, a 80 metros de la mesa receptora de votos, está prohibida la realización de reuniones de electores en los domicilios, la utilización de las viviendas como depósito de armas, la apertura de organismos partidarios y la distribución de boletas de sufragios a los electores.

Luego, tenemos otras restricciones a considerar, como ser que 12 horas antes y 3 horas después de finalizado el acto estarán prohibidas la portación de armas, banderas, divisas u otros distintivos. Tampoco se podrá realizar la difusión, publicación, comentarios o referencias, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales. Ni está permitido el expendio de bebidas alcohólicas.

Y, por otro lado, desde las 48 horas anteriores, y hasta el cierre de los comicios, no se podrán realizar actos públicos de proselitismo. No se podrá publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales. Sin embargo, las personas civiles pueden expresar sus opiniones políticas con normalidad. Y, además, hay que tener en cuenta que la legislación no regula las publicaciones en Internet.

Asimismo, según el artículo 128 quáter del Código Electoral Nacional, “la agrupación política que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral, fuera del plazo admitido, será sancionada con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno a cuatro años. Y los fondos para el financiamiento de campaña por una a dos elecciones”.

Por otro lado, “la persona física que realizara actividades entendidas como actos de campaña electoral, fuera del período establecido por el este Código, será pasible de una multa de entre diez mil y cien mil módulos electorales, de acuerdo al valor establecido anualmente en el Presupuesto General de la Administración Nacional”.

### **Tipos de encuestas**

Las encuestas a boca de urna son los sondeos que se realizan, de manera personalizada, a los votantes inmediatamente después de haber salido del sitio mismo donde se votó. A diferencia de la encuesta pre electoral, donde se consulta sobre el futuro voto, aquí se consulta sobre a quién se votó. Por ende, son encuestas breves, que sólo atienden a ir armando el tablero con los resultados de la elección.

El diseño de la muestra se hace con el uso de la técnica del muestreo sistemático. Esto es, mediante un salteador permite determinar con exactitud las mesas seleccionadas. Si las normas electorales lo admiten, estas encuestas permiten tener resultados ponderados muestrales antes del término de la jornada de votación. De esta manera, al momento de concluir oficialmente la votación, los medios de comunicación disponen de resultados estadísticos, no oficiales, que comunican públicamente ante una expectativa muy alta de los ciudadanos.

Debido a la implementación de las TICs, estos resultados podrían llegar a ser conocidos, simultáneamente, en todo el planeta. Lo que se aspira con los avances tecnológicos en los sistemas de recuento, y en el caso de la implementación real del voto electrónico, es a que los escrutinios sean casi inmediatos. Y, por ende, esta clase de encuestas caerán en absoluto desuso.

En cuanto a las encuestas post electorales, parafraseando al Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Luis Benavente Gianella, existen dos tipos de estudios cuantitativos que suelen realizarse después de las elecciones.

Por un lado, el conteo rápido. Consiste en la toma de información de los resultados que contienen las actas de escrutinio de una muestra de las entrevistas, la organización de la información y el tratamiento de datos. Son tres procesos que, aun en el caso de ser muy eficientes, demandan tiempos mínimos, que condicionan que el trabajo de campo concluya unas horas antes del término oficial de la votación. De esta manera, la encuesta a boca de urna no registra la confesión de voto de quienes votaron en ese horario, el mismo que resulta fuera de la muestra.

Por otro lado, las evaluaciones postelectorales. Se realizan poco tiempo después del día de la elección. Permiten obtener información muy confiable sobre opiniones, actitudes, motivaciones y comportamientos electorales. Como, por ejemplo, determinar por qué el ciudadano asistió a votar, por qué votó a un candidato o candidata, por qué no votó a tal candidato o candidata, cuándo decidió a quién votar, a quién votaron las personas de su entorno más cercano, qué actitud tuvo hacia el proceso electoral, qué expectativas tiene en el candidato elegido, etcétera.

Esta información es muy valiosa, ya que resulta orientativa para el análisis de futuras elecciones. Además, puede ser utilizada por los estrategas electorales para el diseño de sus planes.

El escritor Philippe Maarek, en su obra "Marketing político y comunicación", señala que las encuestas de opinión tienen efectos directos e indirectos. Dentro de los efectos directos podemos encontrar la publicación de los resultados de las encuestas de opinión

durante la campaña, lo que puede producir modificaciones en la intención de voto de los electores.

Esto puede generar:

- Un efecto underdog, o del no favorito, que provoca que muchas personas suelen identificarse con la parte débil.
- O un efecto bandwagon, que es cuando los electores se sienten seducidos por el candidato que va primero en las encuestas.

Y, después, tenemos los efectos indirectos. Esto se da cuando las encuestas de opinión se convierten en el contenido del debate político, distorsionando el proceso de comunicación política y centrando la atención en los resultados de una encuesta, y no así en torno al plan de gobierno.

Las encuestas se han convertido en un actor estratégico de las elecciones. Sin embargo, esto no se traduce en que incidan en la decisión final de voto entre los ciudadanos, ya que ello depende de múltiples factores fuera del alcance de los ejercicios de investigación. En sentido estricto, las encuestas funcionan para determinar estrategias. Por eso son utilizadas por los partidos políticos para promoverse, tomar decisiones o emprender acciones, tales como la elección de un candidato.

Para que una encuesta tenga efectos sobre el resultado de una elección, el estudio tendría que ser conocido por gran cantidad de los electores, influir efectivamente en su decisión y que el efecto fuera en el mismo sentido, condiciones que se antojan prácticamente imposibles en la democracia. Y aquí entra a jugar una distinción de conceptos que, en materia estadística, resultan disímiles. Mientras que, para el lenguaje cotidiano, parecieran ser hasta sinónimos. Y se trata de las palabras precisión y exactitud. La precisión es la medida de la dispersión del conjunto de valores obtenibles, en repetidas mediciones, de una magnitud determinada. A menor dispersión, mayor precisión. En cambio, la exactitud resulta ser la medida de la proximidad entre los valores medidos y los reales. A menor sesgo, mayor exactitud.

Las encuestas electorales contribuyen, de esta forma, a generar un clima de opinión concreto. Crean una atmósfera de polarización y conflicto que producen un alto grado

de impacto sobre el público, de acuerdo a los autores Joan Font Fàbregas y Sara Pasadas del Amo.

Por su parte, el profesor de sociología Alberto Penadés, afirma, en su obra “Especial encuestas: errores, cocina y predicción”, que las encuestas de opinión pública sirven, principalmente, para atender a tres cuestiones:

- Medir cambios de la opinión pública a lo largo del tiempo
- Medir las diferencias entre grupos sociales
- Medir cuál es, fotografiar el estado de la opinión pública en un momento determinado y en una población concreta.